

Diario Familia y Sucesiones Nro 42 - 04.09.2015

Derecho al acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad
Dres. Osvaldo Pitrau y Lucila Inés Córdoba

Importa obligación de la República Argentina asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, entre los que se encuentra el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia. El Estado Nacional incorporó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378) estableciendo la obligación de preservar la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y, en caso de necesidad, establecer un sistema de apoyaturas y salvaguardas, contemplando siempre específicamente la situación y necesidades del individuo. En ese sentido, el art. 12 inc. 2º de la norma mencionada establece que "Los estados parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica" y en su inc. 3º obliga a los estados parte a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica.-

El significado que la declaración de incapacidad tiene sobre la dignidad y la imagen del causante genera la responsabilidad de evaluar en profundidad la necesidad de establecer esa protección, así como la utilidad concreta que la declaración de incapacidad significará para el presunto incapaz.-

Nuestro país se comprometió, entre otras cosas, a: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 del cuerpo legislativo citado, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

El más Alto Tribunal de la Nación se pronunció respecto al deber del órgano jurisdiccional que intervienen en asuntos en los que la parte se encuentra en situación de vulnerabilidad, como puede ser el caso en que padezca alguna enfermedad mental, de extremar la salvaguarda del principio de inmediatez a fin resguardar los derechos fundamentales del causante en procura de su eficaz protección. Sostuvo la Corte, con fundamento en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, que las reglas del debido proceso deben ser observadas con mayor razón en el caso de las personas con sufrimiento mental debido a su estado de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono en el que se encuentran dichas personas. –

CSJN “Cano Miguel Ángel s/insania”, 27/12/2005; Tufano R.A. s/internación, 27/12/2005, Fallo: 328:4832, “R.M.J s/insania” 19/02/2008; entre otros.-

Así también, “Las Cien reglas de Brasilia” sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad cuya finalidad es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial y la Regla 39 dispone que se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan del sistema de justicia.

Es deber del órgano judicial brindar a las personas en situación de vulnerabilidad un acceso integral de justicia, ello en conjunto con los restantes órganos responsables de la atención de las personas que se encuentran en tales situaciones. Es fundamental para el logro de ello la cercanía entre el órgano judicial que intervenga y el lugar de residencia del sujeto parte en el proceso.